

NUMERO: TRES CIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA" - QUE OTORGAN: NAUTICAL, LUIS ARBULU S.L. Y EL SEÑOR ECON. CARLOS ALBERTO CALERO CALDERON.-

CUANTIA DE S/.70'000.000,00.-

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mi Abogada María Lina Cedeño Rivas Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen por una parte el señor LUIS ARBULU LIZ, de estado civil casado, ejecutivo; el señor Economista CARLOS ALBERTO CALERO CALDERON, de estado civil casado, ejecutivo; Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad española el primer compareciente, domiciliado en Madrid-España y de tránsito por esta ciudad de Manta; y, de nacionalidad ecuatoriana el segundo compareciente, con domicilio y residencia en esta ciudad de Manta; legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado su respectiva cédula de ciudadanía doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, a excepción del señor Luis Arbulu Liz, que interviene a nombre y representación de NAUTICAL, LUIS ARBULU S.L., de Las Palmas de Gran Canaria España, en su calidad de apoderado, conforme consta del documento habilitante que se acompaña; con amplia libertad

y conocimiento para que sea elevada escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía Anónima, denominada NAUTICAL DEL ECUADOR, NAUTECSA, al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA: COMPARCIENTES.-

UNO.- Señor Luis Arbulu Liz, ciudadano español, casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en Madrid, España, de paso por la ciudad de Manta, a nombre y representación de NAUTICAL, LUIS ARBULU, S.L., de Las Palmas de Gran Canaria, España, en su calidad de apoderado, conforme consta del documento habilitante que se acompaña;

DOS.- Señor

Economista Carlos Alberto Calero Calderón, ciudadano ecuatoriano, casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en Manta-Ecuador, por sus propios derechos.-

SEGUNDA:

FUNDACION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.-

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: CAPITULO I.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- Artículo Primero:

Denominación.- La Compañía se denominará NAUTICAL DEL ECUADOR, S.A. NAUTECSA.- Artículo Segundo: Objeto.- La

compañía tendrá por objeto la importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, instalación, reparación y servicio técnico, a

nivel nacional e internacional, de todo tipo de equipos electrónicos, materiales, enseres e instrumentos náuticos, tanto de navegación, detección de pesca, radionavegación, como de comunicaciones marinas, satelitales y de cualquier otra índole, para todo tipo de buques y embarcaciones.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las Leyes.- Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.- **Artículo Tercero:**
Plazo de Duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determinada en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social.- **Artículo Cuarto:**
Domicilio.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin perjuicio de lo anterior, la compañía podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL , DE LAS ACCIONES Y DEL FONDO DE RESERVA.**- **Artículo Quinto: Capital Social.**- El capital social de la compañía es de SETENTA MILLONES 00/100 SUCRES (S/.70'000.000,00), dividido en SETENTA MIL (70.000,00) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL 00/100 SUCRES (S/.1.000,00) de valor nominal cada una.-
Artículo Sexto: De Las Acciones.- a) Las acciones son

ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles; b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos designarán un apoderado o en su falta un administrador común. Si no se pusieren de acuerdo en la designación, el nombramiento será hecho por el juez de lo civil, a petición de cualquiera de ellos; c) Los títulos y certificados que amparen las acciones serán extendidos en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado a un accionista, ésta suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones; d) Los títulos y certificados de acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente general de la compañía, y contendrá los requisitos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo: Fondo de Reserva.**- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- A la finalización de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, al menos, un diez por ciento (10%) para este objeto. Si constituido el fondo, éste resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.- **CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- **Artículo Octavo: Derecho de Representación.**- El accionista puede concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el documento que acredite

su calidad. Los administradores y los comisarios de la compañía no podrán representar mediante el poder de los accionistas de ella.- **Artículo Noveno: Derecho a Voto.**- Cada acción pagada dará derecho a un voto. En ese supuesto, a cada accionista corresponderán tantos votos como acciones haya suscrito. La acciones no liberada dará derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **Artículo Décimo: Percepción de Utilidades.**- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez hechas las deducciones y provisiones señaladas en la Ley y en este estatuto.- **Artículo Décimo Primero: Transferencia y Transmisión de Acciones.**- Las acciones son libremente transferibles cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmISIBLES por causa de muerte.- **Artículo Décimo Segundo: Negociabilidad del Certificado de Preferencia.**- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, la compañía pondrá estos certificados a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.- **Artículo Décimo Tercero: Derecho de Información.**- El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de los balances generales, estados de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de

los asuntos tratados o por tratarse en junta general.- **Artículo Décimo Cuarto.- Limitación de la Responsabilidad.**- Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan.- **Artículo Décimo Quinto: Obligación de Integrar Las Acciones.**- El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o, en ausencia de tal declaración, dentro del plazo previsto en la Ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales uno o dos del artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.-

CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- **UNO.- ORGANO DE GOBIERNO:** **Artículo Décimo Sexto: Junta General.**- La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.- **Artículo Décimo Séptimo: Clases de Juntas.**- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del presidente o del Gerente General.- **Artículo Décimo Octavo: Juntas Ordinarias.**- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de: a) Las cuentas, el balance y

los informes que presenten los administradores y comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidos del informe de los comisarios; b) La retribución de administradores y comisarios; c) La distribución de los beneficios sociales; ch) Cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día constante en la convocatoria.- **Artículo Décimo Noveno.- Juntas Extraordinarias.**- Las Juntas Generales extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos contemplados en la respectiva convocatoria.- **Artículo Vigésimo: Asuntos a tratarse.**- Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos puntuizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Vigésimo Primero: Convocatorias.**- El presidente o gerente general convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectue la convocatoria ni el día en que deba reunirse la Junta General. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión. La convocatoria contendrá los datos establecidos en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo: Presidencia y Secretaría de la Junta.**- Presidirá las reuniones de Junta General el presidente de la compañía. Actuará de secretario el gerente general. En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a

quienes la Junta General designe como presidente y/o secretario ad-hoc, respectivamente.- **Artículo Vigésimo Tercero: Quórum De Instalación.**- La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la junta general no pudiera reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una

segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviese alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la Junta General tampoco pudiera reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Quórum Decisorio.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.- **Artículo Vigésimo Quinto: Facultades de la Junta.**- Son facultades de la junta general de accionistas: a) Elegir al presidente y al gerente general de la compañía, por el periodo de tres años y fijar sus

respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus renumeraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisarios, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; ch) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales en la forma legal; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiera sido creado o crease el estatuto social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal, el mismo que no podrá ser inferior al establecido en la Ley de Compañías; g) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; h) i) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales y el de factor de comercio; i) Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; j) Conceder licencia a los administradores; k) Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de cualquier otra naturaleza, así como la venta de bienes inmuebles; l) Acordar la participación de la compañía como socio o accionista en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; ll) Acordar la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará liquidadores; fijará, de acuerdo con la ley, el procedimiento de liquidación; determinará los honorarios de los liquidadores; y, considerará las cuentas de la liquidación; m) Interpretar, en forma obligatoria, este estatuto; n) Cumplir y hacer

cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto; y, 8º) En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto o entregada a otro órgano y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.- **Artículo Vigésimo Sexto: Junta Universal.**- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los accionistas deberán suscibir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo Séptimo: Actas y Expedientes.**- Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquinas, tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los poderes acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el reglamento de juntas generales de socios y accionistas.- **DOS.- ORGANO DE ADMINISTRACION.**- **Artículo Vigésimo Octavo: Presidente de la Compañía.**- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general para el periodo de tres años. Podrá ser

reelegido indefinidamente. No se requiere ser accionista para ocupar este dignidad. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Noveno:**

Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las reuniones de junta general; b) Suscribir las actas de la junta general; c) Extender el nombramiento del gerente general; ch) Suscribir los títulos o certificados de acciones; d) Reemplazar al gerente general en el ejercicio de todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en casos de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.- **Artículo Trigésimo: Gerente General de la compañía.**-

El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general para el periodo de tres años. Podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Trigésimo Primero:**

Atribuciones del Gerente General.- Son sus atribuciones: a) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; b) Representar legalmente a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, con los poderes suficientes, en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, el gerente general estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que le imponga la junta general; c) Presentar a la junta

general de accionistas, en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del ejercicio económico de la compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado del pérdidas y ganancias;

ch) Entregar a los comisarios copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la Ley; d) Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el artículo veinte de la Ley de Compañías; e) Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; f) Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación; g) Llevar la cartera de valores de la compañía; h) Extender poderes generales o de factor, con autorización de la Junta General y especiales, sin autorización alguna; e, i) Cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.- TRES.- Órgano de Fiscalización.- Artículo Trigésimo Segundo: Comisarios.- Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el periodo de tres años y podrá ser indefinidamente reelegidos. Tendrá los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general. De manera especial, el comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo Trigésimo Tercero: Norma General.- La compañía se disolverá por incurrir en una cualquiera de las causales de

disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el gerente general de la compañía.- CUARTA:

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Las setenta mil acciones del capital social, se hayan íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas fundadores de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción e integración de capital, cuyas cantidades se expresan en sucre:

NOMBRES	SUSCRIBE	PAGA EN	NUMERO	
			NUMERARIO	ACCIONES
Nautical, Luis Arbulu S.L.	49'000.000	49'000.000	49.000	
Econ. Carlos Alberto Calero C.	21'000.000	21'000.000		21.000
 TOTALS	 70'000.000	 70'000.000	 70.000	

En consecuencia, el capital social se haya íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento. Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía. La inversión que realiza la compañía española NAUTICAL, LUIS ARBULU S.L., será considerada inversión extrajera directa y por consiguiente sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.- QUINTA:

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores facultan a la Abogada Elizabeth Moreno Escobar para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía quede

legalemente constituida e inscrita, así como para que, de ser el caso convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento público.- Abg. Elizabeth Moreno Escobar Matr. # 374 del C.A.M. (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los señores otorgantes aprueban y se ratifican en el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surtan sus efectos legales.- Se cumplieron con todos los preceptos de Ley.- Leica que les fue la presente escritura pública a los señores otorgantes por mi la Notaría de Principio a fin y en alta voz, la aprueban quedando facultado uno de los interesados para que soliciten su inscripción en el Registro respectivo y ratificándose en su contenido firman conmigo la Notaría en unidad de acto.- Doy fe.-

SR. LUIS ARBULU LIZ
PAST. # I4782538

ECON. CARLOS ALBERTO CALERO CALDERON
C. C. # I700I278I-2

Maria L. Calero Calderon
ABOGADA
Notaria Pública Primera
MANA

SE OTORGO AN...
MARIA LINA
NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. MAURICIO SEMANATE

Nº. TRAMITE 00827

Ciudad: QUITO

FECHA: 06/01/97

PRESENTES:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INSTITUCION DEL ECUADOR S.R.L. NAU-ECUSA

ACEPTADA

11-1-97

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR DEL CONSEJO A USTED PARA LOS FINES CONSTITUTIVOS

C. ALESSANDRO ALBAK ROMERO

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

A?



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE
INTEGRACION DE CAPITAL N° 9770001 abierta el
24 de febrero de 1.997.

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará -----

NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA

la cantidad de **SETENTA MILLONES 00/100**

-----, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Nombre de las siguientes personas.	Cantidad del Aporte
NAUTICAL S.A. LUIS ARBULU, S.L.	49'000.000,00
CARLOS ALBERTO CALERO CALDERON	21'000.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 24 DE FEBRERO DE 1997

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



PODER.- "NAUTICAL LUIS ARBULU, S.L.". - - - - -

%%%%%%%%%%%%%
%%%%%%%%%%%%%

NUMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO. - - - - -

En Madrid, a veintitres de Enero de mil novecientos noventa y siete. - - - - -

Ante mí, MANUEL CLAVERO BLANC, Notario del Ilustre-Colegio de esta Capital, con residencia en la misma.

===== COMPARCE =====

DON IGNACIO ARBULU BARQUIN, mayor de edad, casado, -
Abogado, vecina de Madrid, calle Modesto Lafuente, --
60. - - - - -

Provisto de D.N.I./N.I.F. número 42.821.586-W. - -

INTERVIENE en nombre y representación de la sociedad "NAUTICAL LUIS ARBULU, S.L.", de duración indefinida, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle Presidente Alvear, 49, constituida con la denominación de "Luis Arbulu, S.L.", mediante escritura autorizada por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don Ramón Risueño Catalán, el día 29 de Diciembre de 1.969, número 3.050 de orden de su protocolo -



de dicho año; cambiada su denominación por la que actualmente tiene, mediante escritura autorizada por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don Lucas Raya Medina, el día 18 de Abril de 1.985, número 820 de -- orden de su protocolo de dicho año; adaptados sus estatutos a la Ley 19/1989 de 25 de Julio, mediante escritura autorizada por el infrascrito Notario, el día 11 de Junio de 1.992, número 2.854 de orden de mi --- protocolo de dicho año, y cambiado su órgano de administración y modificados sus estatutos, mediante escritura autorizada por el infrascrito Notario, con -- fecha 22 de Febrero de 1.995, número 885 de orden de mi protocolo de dicho año. - - - - -

Tiene C.I.F. número B-35/012004. - - - - -

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al folio 221 del tomo 919, hoja número GC.-4.498, inscripción 12^a. - - - - -

Se halla facultado para este acto en virtud de ---- acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de dicha Sociedad, en su sesión de fecha 17 de Enero de 1.997, según acredita con certificación expedida el mismo día, por el Secretario, Don Ignacio Arbulu Barquín, aquí compareciente, con el visto bueno del Presidente Don Luis Arbulu Liz, firmas que conozco y ---



FACSIMIL



1Y3386406 00011



considero legítimas. - - - - -

Referida certificación la dejo incorporada a esta -
matriz. - - - - -

Tiene a mi juicio, según concurre, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **FORMALIZACION DE ACUERDO DE CONCESION DE PODER**, y al efecto,
===== **DISPONE** =====

Que formaliza y eleva a público el acuerdo de concesión de poder adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad "NAUTICAL LUIS ARBULU, S.L.", en su sesión de fecha 17 de Enero de 1.997, a que se contrae la certificación incorporada a esta matriz, y que no se transcribe para evitar innecesarias repeticiones, dándose aquí por reproducido. - - - - -

===== **ASI LO OTORGA** =====
ratifica y firma, después de haberles permitido la lectura de esta escritura, previamente advertido por mi de su derecho a leerla del que me manifiesta haber hecho uso, y de explicarle yo, el Notario, su contenido del que me declara hallarse enterado. De conocer



al compareciente y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que queda extendido en dos -- hojas de papel timbrado del Estado para uso exclusivo de documentos notariales, números 124854201 y el siguiente en orden, yo, el Notario, doy fe.- -----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.º Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA, NO SUJETO

Está la firma del señor compareciente - Signado: M. -
Clavero - Rubricados y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO



SANTANDER



1Y33864050012

DON IGNACIO ARBULU BARQUIN, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD "NAUTICAL, LUIS ALBULU, S.L.",

CERTIFICO: Que en la reunión celebrada por el Consejo de Administración de la sociedad "NAUTICAL, LUIS ALBULU, S.L.", en el domicilio social, el día 17 de Enero de 1.997, en la que estuvieron presentes todos sus miembros, es decir, Don Luis Albulu Liz, Doña María-José Barquín Suárez y Don Ignacio Arbulu Barquín, actuando como Presidente el primero de ellos y como Secretario el último, y con el orden del día que se expresa a continuación, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DIA

- Concesión de poder.

ACUERDOS:

Primero.- Conferir poder a DON LUIS ARBULU LIZ, nacido el 21 de Junio de 1.935, español, casado, vecino de Madrid, Avenida Doctor Arce, 20, con D.N.I./N.I.F. 14.782.538-R, para que en nombre y representación de la Sociedad, pueda constituir, en Ecuador, una compañía mercantil bajo la razón social de "NAUTICAL DEL ECUADOR, S.A.", de nacionalidad ecuatoriana, fijar el objeto y el capital social; suscribir acciones; prestar la aprobación de los Estatutos correspondientes; asistir a Juntas, aceptando los cargos para los que en las mismas se le asignen; y, a los expresados fines, firmar los escritos y documentos que fueren precisos, hasta lograr la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil correspondiente.

Segundo.- Facultar al Secretario, Don Ignacio Arbulu Barquín, para formalizar en escritura pública el anterior acuerdo.

El orden del día se aprobó por unanimidad y los acuerdos tomados están comprendidos dentro del orden del día.

Todos los asistentes firmaron el acta en que se tomaron dichos acuerdos y en la misma fecha fué aprobada por unanimidad.

Y para que conste, expido esta certificación en Madrid, a 17 de Enero de 1.997.

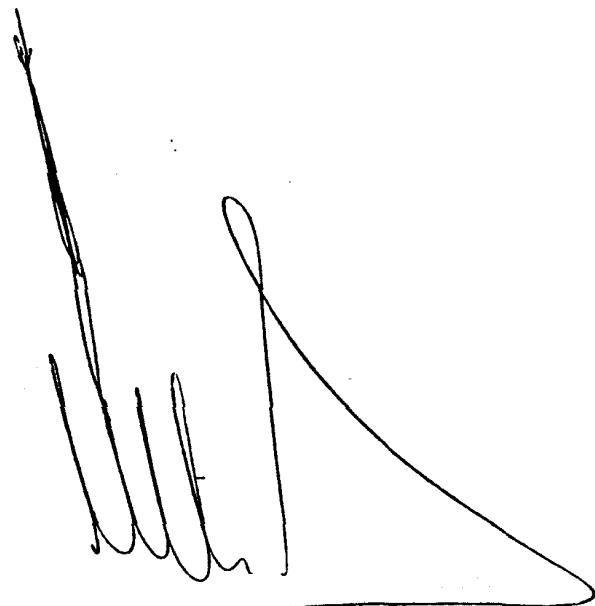
Vº Bº EL PRESIDENTE
D. Luis Arbulu Liz



EL SECRETARIO
D. Ignacio Arbulu Barquín



DOY FE: Que es copia exacta de su original que bajo el número al principio indicado obra en mi protocolo general ---de instrumentos públicos. Y para la sdad. poderdante y a utilidad del señor apoderado , la expido en tres folios -- de -- papel timbrado del Estado, para uso exclusivo de notarias, números: 1Y-3.386.407, 1Y-3.386.406 , el presente y en otro más número: 1Y-3.387.477 para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid en el mismo dia de su autorización.

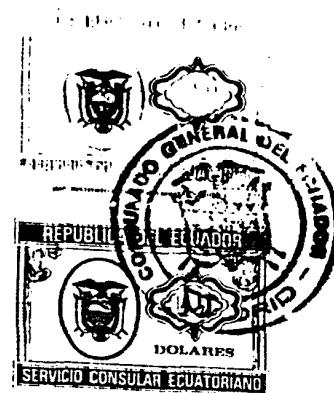




1Y33874 0013

El presente folio es para la consignación de notas por los Registros y Oficinas públicas de la escritura que antecede, con fecha 23 de Enero de 1.997, número: 228 de orden de mi protocolo de instrumentos públicos.

ESTADÍSTICA DEL PAGO	
DEL DEUDOR EN MATERIA	
Procedimiento para autenticar la firma de la persona que ha de pagar. Cónsul del Reino de Marruecos, en la capital, certifica que el deudor <u>Manuel Clavero Blaue - Notario</u> en todo lo que se indica, es de fi abilidad.	
Autos	38 /01/87
Partida	II-7-3-d
Valor de la deuda	US \$ 30,00
Madrid, 24 de Enero	87



~~AVATUEN ALVIZAGA VEGA~~
CONSUL DEL ECUADOR EN MADRID

Carsten Marin

TE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE
SELLÓ Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- LA
NOTARIA.

Maria L. Odeño Rivas
ABOGADA
Notaria Publica Primera
MANTA

AL MARGEN DE LA ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS
HAY UN RAZON QUE DICE: DOY FE: QUE SE APRUEBA ESTA
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "NAUTICAL DEL
ECUADOR S.A. NAUTECSA", MEDIANTE RESOLUCION No. 97-4-1-1-
0060, EXPEDIDA POR EL SENOR DR. CESAR MOYA JIMENEZ INTENDENTE
DE COMPAÑIAS DE MANABI.- CON FECHA OCHO DE MAYO DE 1997, EN
ESTA FECHA.-

MANTA, 12 DE MAYO DE 1997.-

F)

Maria L. Odeño Rivas
ABOGADA
Notaria Publica Primera
MANTA



DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA " NAUTICAL DEL ECUADOR S. A. " NAUTECSA "
OTORGADO POR NAUTICAL, LUIS ARBULU S. L. Y EL SEÑOR ECON. -
CARLOS ALBERTO CALERO CALDERON, EN EL REGISTRO MERCANTIL A-
MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESIENTOS DOS (302) Y ANOTADO-
EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS DOS -
(602) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A
LA RESOLUCION N° 97-4-1-1-0060 DE FECHA: OCHO DE MAYO DE -
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUES-
TO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B, POR EL SEÑOR DOCTOR -
CESAR MOYA JIMENEZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-
HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ES-
CRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DE
PENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 12 DE MAYO DE 1.997



Magda. Rocío Alarcón Corralles
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta